

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE SONORA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA MTRA. CARMEN LUCÍA MUNGUÍA GALLEGOS EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA SECRETARIA EJECUTIVA, A LA QUE SE LE DENOMINARÁ "SIPINNA"; Y POR LA OTRA PARTE LA INSTITUCIÓN DENOMINADA "FUNDACIÓN MICHOU Y MAU I.A.P., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C. MARÍA VIRGINIA SANDEL E ITURBIDE, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA EJECUTIVA DE DICHA ASOCIACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ LA "FUNDACIÓN", CONVENIO QUE CELEBRAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I.- DECLARA "SIPINNA":

I.1.- Que de conformidad con los artículos 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116 y demás relativos y aplicables de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sonora, se crea el Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, siendo su eje rector el fortalecimiento familiar con el fin de proteger de forma integral los derechos de las niñas, niños y adolescentes en la Entidad.

I.2.- Que, en términos del artículo 113 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sonora, la Coordinación Operativa del Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes recaerá en un órgano administrativo descentrado de la Secretaría de Gobierno, el cual ejercerá las funciones de Secretaría Ejecutiva, contando dicha Secretaría con el Registro Federal de Contribuyentes GES790913CT0, emitido a nombre del Gobierno del Estado de Sonora.

I.3.- La C. CARMEN LUCÍA MUNGUÍA GALLEGOS, en su carácter de Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Sonora, cuenta con las facultades legales suficientes para celebrar el presente Convenio de Colaboración, de conformidad con lo que establece el artículo 113 fracción VII de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sonora, acreditando su personalidad jurídica y representación con el nombramiento contenido en el Folio número 03.01-1-D150/21, de fecha 21 de Septiembre de 2021, relativo al nombramiento suscrito por el C. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado de Sonora y el C. ÁLVARO BRACAMONTE SIERRA, en su carácter de Secretario de Gobierno.

I.4.- Que, para los efectos del presente Convenio de Colaboración, señala como su domicilio legal el ubicado en Centro de Gobierno, Edificio Sonora, Tercer Nivel, Avenida Paseo Rio Sonora y Comonfort, s/n, Colonia Villa de Seris, C.P. 83280, en la ciudad de Hermosillo, Sonora.

II.- DECLARA LA "FUNDACIÓN".

II.1.- Que es una Institución sin fines de lucro, constituida conforme a las leyes del país, y que su representante legal cuenta con poder amplio y bastante para la celebración del presente convenio, el cual no le ha sido limitado o revocado, lo que acredita con copia de la escritura pública número 23,987 (veintitrés mil novecientos ochenta y siete), de fecha 23 (veintitrés) de abril de 1998 (mil novecientos noventa y ocho), pasada ante la fe de Lic. Rosa María López Lugo, Notario Público Número 223 (doscientos veintitrés) en ejercicio en el Distrito Notarial del Distrito Federal.

II.2.- Que dentro de su objeto social se encuentra la asistencia a niños mexicanos con quemaduras, principalmente aquellos sectores con escasos o nulos recursos, establecer programas de prevención para reducir la incidencia de niños quemados, establecer programas de capacitación médica, impulsar el desarrollo de servicios médicos locales avanzados e investigación, establecer enlaces con organizaciones nacionales e internacionales referentes a la atención especializada de niños quemados.

II.3.- Que la Sra. María Virginia Sendel e Iturbide, en su carácter de Presidenta Ejecutiva, cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente convenio, de conformidad con el instrumento notarial número 23,987 de fecha 23 de abril de 1998, pasado ante la fe del Notario Público No. 223 del Distrito Federal, la Licenciada Rosa María López Lugo, actuando como asociada y en el protocolo de Licenciado Francisco Xavier Arredondo Galván; facultades que, bajo protesta de decir verdad, no le han sido revocadas o modificadas en forma alguna, quien se identifica con credencial de elector número SMEVR44111509M900.

II.4.- Que, en su Registro Federal de Contribuyentes, expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es FMM-980423-1L5 y cuenta con autorización para recibir donativos, así como para expedir recibos deducibles de impuestos, de conformidad Anexo 14 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025, publicada el 3 de enero de 2025 en el Diario Oficial de la Federación.

II.5.- Que tiene su domicilio en calle Coscomate, Número 196, Colonia Cantil del Pedregal, Alcaldía Coyoacán en la Ciudad de México, C.P. 04730.

III.- DE LAS "PARTES".

III.1.- Que una vez acreditada la personalidad con la que se ostentan, así como sus facultades legales, es su voluntad suscribir el presente Convenio de Colaboración; sin que medie en forma alguna, vicios del consentimiento que lo pudieran invalidar en todo o en parte.

III.2.- Que es su voluntad suscribir el presente instrumento jurídico en beneficio de las niñas, niños y adolescentes para desarrollar programas de capacitación en materia de prevención de quemaduras en niñas y niños.

IV.- DECLARACIÓN CONJUNTA.

IV.1.- Que, conociendo el alcance y consecuencias del derecho de las declaraciones anteriormente expuestas, ambas partes se reconocen la personalidad y las facultades con las que comparecen, por lo que celebran el presente convenio al tenor de las siguientes:

C L Á U S U L A S:

PRIMERA.- El objeto del presente convenio es establecer las bases de colaboración entre las Partes para la realización de actividades de prevención y capacitación en materia de niños y niñas con quemaduras, dirigidas a la comunidad, con el fin promover la sensibilización y capacitación entre la población en general, así como técnicos y profesionales de la salud para evitar en la medida de lo posible las quemaduras en niños y niñas.

SEGUNDA.- Las Partes acuerdan que, las actividades de prevención y capacitación comprenden las siguientes acciones por parte de la Fundación:

1. Realizar una campaña para concientización y educación para evitar las quemaduras, mediante la ejecución del Programa "NO T Q-MES", que es un método didáctico y divertido que ha ganado el "Caracol de Plata" como mejor campaña preventiva en Hispanoamérica desarrollado por la Fundación.
2. Capacitar a través de un curso sobre manejo prehospitalario y avanzado del paciente quemado.

Las partes acuerdan que todas las actividades a cargo de la Fundación, especialmente las de capacitación y prevención, serán ejecutadas a distancia, es decir, en línea. En caso de que SIPINNA requiera que la ejecución de alguna actividad sea de manera presencial, SIPINNA deberá de lograr cubrir por sí o por cualquier otro medio a su alcance todos los gastos relacionados.

TERCERA.- Las partes acuerdan que los compromisos que cada una asume son los siguientes:

- A. Por parte de la Fundación:
1. Coordinar y promover actividades de capacitación y orientación.
 2. Proporcionar información, materiales y recursos técnicos especializados.
 3. Difundir campañas y eventos dirigidos a la sensibilización de la comunidad sobre la importancia de la prevención.

4. Brindar asesoría técnica y apoyo en la organización de talleres, charlas y actividades educativas.

B. Por parte de SIPINNA:

1. Participar activamente en las actividades de capacitación y sensibilización realizadas en el marco del presente convenio.
2. Difundir la información y materiales facilitados por la Fundación entre la comunidad y los interesados.
3. Aportar recursos humanos y logísticos necesarios para la realización de las actividades de prevención y capacitación.
4. En caso de que quisieran llevar a cabo alguna plática o capacitación de manera presencial, cubrir a la Fundación, los gastos que se generen respecto a la ejecución de actividades presenciales.

CUARTA.- Este convenio entra en vigor a partir del día de su firma y permanecerá vigente hasta el día 11 de septiembre de 2027.

QUINTA.- Las Partes podrán solicitar una prórroga de la vigencia, para lo cual deberán hacerlo mediante aviso por escrito con 60 días de anticipación a la fecha de la conclusión del presente instrumento, y una vez autorizado se formalizará a través de un convenio modificatorio, que será firmado por las Partes para que surta efectos y formará parte integral de este Convenio.

SEXTA.- Cualquier modificación que las Partes realicen al presente Convenio, deberá ser aprobada de común acuerdo y por escrito y una vez autorizado se formalizara a través de un convenio modificatorio, que será firmado por las Partes para que surta efectos y formará parte integral de este Convenio.

SÉPTIMA.- Con el propósito de dar seguimiento a la ejecución del presente instrumento, las Partes señalan como enlace a las personas siguientes:

Por parte de la Fundación:

Nombre: Sara Anneliese Vilchis Otto
Cargo: Coordinadora de Prevención y Capacitación
Teléfono: 55 5665 3350
E-mail: prevencion@fmym.org

Por parte de "SIPINNA":

Nombre: Licda. Blanca Adriana Hernández Ibarra.
Cargo: Jefa de capacitación y difusión.
Teléfono: 6331159629
E-mail: sipinnasonora@sonora.gob.mx

Los enlaces se reunirán vía remota las veces que resulten necesarias, elaborando una Minuta de Trabajo en la que se especificarán las partes asistentes, lugar y fecha de la reunión, los asuntos tratados y los acuerdos que se hayan dictado.

Asimismo, los enlaces titulares podrán nombrar un suplente, debiendo dar aviso a la otra parte de manera oportuna.

OCTAVA.- Las Partes manifiestan que, para la ejecución del presente instrumento jurídico, cada una de ellas disponen de los recursos financieros, materiales y humanos propios y, en su caso, autorizados.

NOVENA.- Se entenderá por "Información Confidencial", además de cualquier significado que pueda tener por Ley, y para efectos del presente instrumento jurídico a cualquier información, ya sea organizacional, técnica o financiera revelada por una parte a la otra, ya sea a través de sus respectivos empleados, funcionarios, directivos, agentes, asesores, contadores y en general, por toda persona física o jurídico colectiva, que se encuentre involucrada en el desarrollo de las actividades descritas en el presente instrumento jurídico y tenga acceso a la Información Confidencial.

La Información Confidencial puede ser proporcionada por escrito, de forma verbal, o por cualquier otro medio, físico o electrónico, por la Fundación o por SIPINNA o por cualquiera de sus representantes, tal como cualquier cuestión relacionada con su condición financiera, resultados de operación, inversiones, actividades, modelos de atención y operación, *know how*, patrimonio, activos, responsabilidades, las cuales de manera enunciativa, más no limitativa, pueden incluir la planeación, estudio y desarrollo de procesos, conocimientos técnicos y procedimientos, secretos industriales, métodos de promoción, insumos, proveedores, canales de distribución, identidad de distribuidores y proveedores, listas de usuarios y beneficiarios, sistemas, información técnica y registros relativos a las operaciones de cualquiera de las Partes.

Por lo que las Partes, respecto de una con la otra, se obligan a mantener en estricto secreto y absoluta confidencialidad, la Información Confidencial a la que tengan acceso, por sí o a través de sus socios, accionistas, representantes, empleados, funcionarios o dependientes y reconoce que la misma es y será en todo momento propiedad de la parte que la genere, por tal razón se obligan a: (i) no distribuir o revelar ni total ni parcialmente la Información Confidencial por ningún medio; (ii) no permitir a terceros, cualquier acceso a la Información Confidencial, o (iii) no usar la Información Confidencial para cualquier propósito distinto a lo mencionado en el presente instrumento jurídico.



DÉCIMA.- Las Partes acuerdan que, de conformidad con la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares y la Ley de Protección de Datos en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sonora, toda la información que contenga Datos Personales que intercambien las Partes deberá considerarse como Información Confidencial.

Y por ende, las Partes desde este momento se obligan a guardar y mantener en absoluta confidencialidad y resguardo dicha información, mantenerla bajo el mismo nivel de cuidado que le aplicaría a la propia, nunca menor a los estándares comunes de tutela que aplica para la misma internamente, utilizarla única y exclusivamente para la realización y cumplimiento de las actividades y propósitos encomendados y relacionados con el presente convenio, limitarla a aquellos empleados que tengan la necesidad de conocerla, así como informar a éstos la naturaleza y existencia de este convenio y, asegurarse de que aquellos terceros ya sean personas físicas o morales que tengan necesidad o que requieran conocer la "Información Confidencial" de cada parte, conozcan los términos y condiciones que se establecen en este instrumento.

DÉCIMA PRIMERA.- De manera específica, las partes podrá usar los logotipos, marcas y nombres comerciales de su contraparte única y exclusivamente para promocionar los proyectos en los términos del presente instrumento jurídico.

Ninguna de las partes podrá enajenar, ni licenciar o de cualquier forma ceder o transmitir a ningún tercero las marcas, nombres comerciales, logotipos y los conocimientos derivados del presente instrumento ni ningún otro derecho derivado del mismo.

Las partes se obligan a no realizar ningún acto tendiente a apropiarse de la titularidad de las marcas, nombres comerciales, logotipos, los conocimientos derivados del presente convenio y la demás información proporcionada por la Fundación, ni a realizar ningún acto que vulnere la titularidad de los mismos.

Por su parte, SIPINNA se reserva el uso de logos e imagen institucional, como organismo público; por lo que, si la Fundación quisiera hacer uso de los logos o imagen institucional de SIPINNA o del Gobierno del Estado de Sonora, esta deberá solicitarlo por escrito y obtener la autorización correspondiente, a través de las autoridades competentes.

DÉCIMA SEGUNDA.- Convienen que cada una de las Partes, funga como patrón de sus trabajadores y cuentan con elementos propios suficientes para cumplir las obligaciones que deriven de sus relaciones con éstos, por lo que no existirá relación laboral alguna entre una de las Partes y el personal qua la otra emplee, asigne, designe, contrate, subcontrate, comisione o destine para la realización de cualquier actividad relacionada con el presente convenio, en consecuencia los citados trabajadores permanecerán en todo momento bajo la subordinación, dirección y dependencia de la parte que los designó o contrató.

De igual manera, toda vez que ninguna de las Partes ha contratado o intervenido directamente en la contratación de los trabajadores de la otra parte, tampoco operarán las figuras jurídicas de intermediario, patrón sustituto o solidario. Derivado de lo anterior cada parte asumirá por su cuenta y costo, y será responsable da todas las obligaciones en materia laboral, fiscal, seguridad social y de cualquier otra índole, relacionada con sus trabajadores.

DÉCIMA TERCERA.- Las Partes expresan que el presente convenio es producto de la buena fe, por lo que se comprometen a realizar todas y cada una de las obligaciones para su debido cumplimiento y en caso de presentarse alguna discrepancia respecto a aspectos que no se encuentren expresamente pactados, de manera voluntaria y de común acuerdo la resolverán en forma administrativa, por la vía de la Conciliación y Mediación; y en el caso de no lograrlo, acuerdan en someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales competentes en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, renunciando las Partes expresamente al fuero que les pudiera corresponder por razón de su domicilio presente o futuro.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE INSTRUMENTO Y ENTERADAS “LAS PARTES” DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD, POR TRIPPLICADO, EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA, EL DÍA 05 DE ENERO DE 2026.

POR “SIPINNA”:



MTRA. CARMEN LUCÍA
MUNGUÍA GALLEGOS
SECRETARIA EJECUTIVA DEL
SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN
INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y
ADOLESCENTES DEL ESTADO DE
SONORA

POR LA “FUNDACIÓN”:



C. MARÍA VIRGINIA SENDEL E ITURBIDE
PRESIDENTA EJECUTIVA DE LA
FUNDACIÓN MICHOY MAU I.A.P.